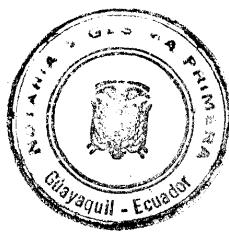




DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



0 002

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA AUDITORES
DEL PACIFICO AUDIPAC
S.A.-----

CUANTIAS : CAPITAL
SUSCRITO : U.S. \$ 800,00.-
CAPITAL AUTORIZADO :
U.S. \$ 1.600,00 .-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de marzo de dos mil tres, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor abogado, **LUIS ALBERTO DURAN GARCIA**, casado; y, la Compañía **TROPICOMEX S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, compañía que comparece debidamente representada por su Presidente y representante legal, señora **BETY ELIZABETH GARCIA BAÑO**, casada, ejecutiva; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **AUDITORES DEL**

PACIFICO AUDIPAC S.A. los siguientes fundadores: el señor LUIS ALBERTO DURAN GARCIA, casado, abogado; y, la Compañía TROPICOMEX S.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, compañía que comparece debidamente representada por su Presidente y representante legal, señora BETY ELIZABETH GARCIA BAÑO, casada, ejecutiva; Todos los fundadores son ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AUDITORES DEL PACIFICO AUDIPAC S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.**- Constitúyese por esta escritura pública la Compañía que se denominará **AUDITORES DEL PACIFICO AUDIPAC S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía tendrá por objeto dedicarse: a la realización de toda clase de auditorías, internas o externas, para toda clase de personas naturales o jurídicas que lo requieran; al ejercicio de todas las funciones o actividades de auditoría externa, ya sean éstas tributarias, aduaneras, de regímenes especiales aduaneros, contables, financieras, bancarias, de normas de calidad, técnicas u operativas, etcétera. Para cumplir con su objeto social podrá realizar, dentro del territorio nacional o fuera de él, toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, relacionados con su objeto social, pudiendo brindar asesoramiento técnico en orden a mejorar los sistemas contables y de control interno de sus clientes e



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

inclusive, llevar contabilidades de compañías no auditadas por ellos y
brindar servicios de procesamiento de datos. **ARTICULO TERCERO.**-

El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA**
ANOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de
la Compañía es el Cantón Guayaquil, y podrá establecer sucursales o
agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**
SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de
MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA. El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas
acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que
podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero
uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el
Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o
certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la
Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta
días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da
derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales,
en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas
juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- La acciones se anotarán en



el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO**.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA**.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de conformidad con las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, mediante la publicación de la convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad - hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos



casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito o el aumento del capital autorizado de la Compañía; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Formular el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios



generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir las Juntas Generales; b) Las demás atribuciones que constan en la Ley y el estatuto social, y en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General subrogar a éste, y en tales casos, tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Los Comisarios, accionistas o no, durarán dos años en sus funciones y no obstante la conclusión del período para el que fueron designados, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Correspondrá al Comisario Principal fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que esta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración y sus atribuciones son las señaladas en la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- En lo que se refiere a la disolución, liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL . - El capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las

0 006

DEPÓSITO A PLAZO No. 37262
(CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL)

Beneficiarios

AUDITORES DEL PACIFICO AUDIPAC S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	11/04/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses seán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

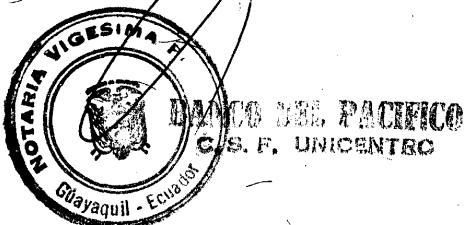
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPÓSITO, INVERSIÓN O CAPACITACIÓN REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERÉS.

Miércoles 12 de Marzo de 2003

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Iris Alisva Castro Rodriguez



INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE ..:

AUDITORES DEL PACIFICO AUDIPAC S.A.

NOMINA DE ACCIONISTAS:

AB. LUIS A. DURAN GARCIA
TROPICOMEX S.A.

120,00
80,00
200,00 usd

FIRMA AUTORIZADA



Mr. Listro Rodriguez

AB. LUIS A. DURAN GARCIA

Guayaquil, 26 de Diciembre del 2002.

Señora:

BETY ELIZABETH GARCIA BAÑO

Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que TROPICOMEX S.A. en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día de hoy tuvo el acierto de designarlo a Ud. PRESIDENTE, de la Compañía por el lapso de 5 años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la de la Compañía de manera individual.

La Compañía Anónima TROPICOMEX S.A. se constituyó el 28 de Octubre del 2002, mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Público Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el once de Diciembre del dos mil dos, de fojas 157.202 a 157.219, Número 23.686 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.544 del Repertorio.

Atentamente.

DAVID SALOMON BAÑO MENA
GERENTE

RAZON: Acepto el nombramiento de PRESIDENTE de la Compañía TROPICOMEX S.A., Guayaquil, a los veinte y seis días del mes de Diciembre del año 2002.

BETY ELIZABETH GARCIA BAÑO

PRESIDENTE

C.C. No. 091430731-9

Nacionalidad ecuatoriana



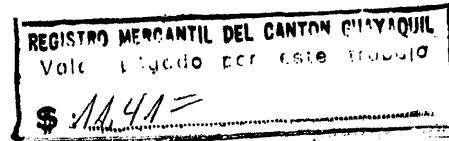
ESPACIO
EN
BLANCO

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de
✓**PRESIDENTE** de la compañía **TROPICOMEX S.A.**; a favor
de **BETTY ELIZABETH GARCIA BAÑO**; de fojas **10.693 a**
10.695, Registro Mercantil número **1.491**, Repertorio
número **2.402**. Quedan incorporados los comprobantes de
pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, treinta de
Enero del dos mil tres.-✓

AB. Tatiana Garcia Plaza
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 41425
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE-COMPUTO: YURI ZAMBRANO
EPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *ME.*





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

acciones suscritas, de la manera siguiente: Uno.- El abogado LUIS ALBERTO DURAN GARCIA ha suscrito CUATROCIENTAS OCIENTA acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, Ciento veinte dólares, en numerario, y ; Dos.- TROPICOMEX S.A. ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, Ochenta dólares, en numerario. Los valores pagados por los fundadores constan de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. Los fundadores se comprometen a cancelar el saldo insoluto de las acciones suscritas, en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.- CUARTA: Queda autorizado el Abogado MARCELO SALTOS AGUILA para realizar las diligencias legales para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo.- firmado .- Abogado.- MARCELO SALTOS AGUILA Registro tres mil doscientos ochenta y seis.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.



AB. LUIS ALBERTO DURAN GARCIA

Ced. N° 0911646305

C.V. N° 51-0409

POR TROPICOMEX S.A.

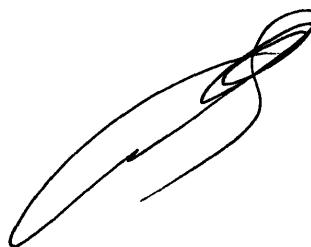
R.U.C. N° 0992277556001



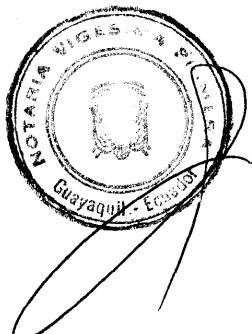
BETY ELIZABETH GARCIA BAÑO

Ced. N° 0914307319

C.V. N° 99-0556

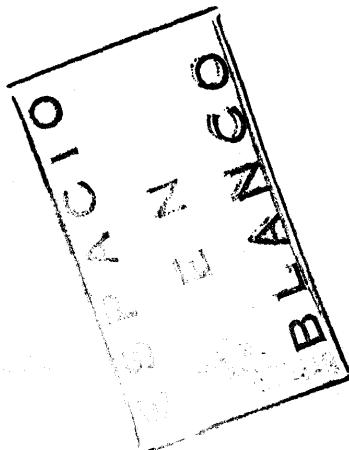
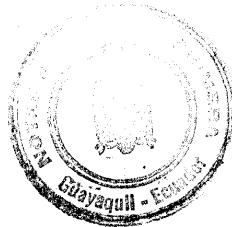


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la resolución No. 03-G-IJ-0001909, dictada por Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 18 de Marzo del 2003, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AUDITORES DEL PACIFICO AUDIPAC S.A., otorgada ante mí, el 12 de Marzo del 2003.- Guayaquil, dieciocho de marzo del dos mil tres.-





Dra. Norma Plaza
de García

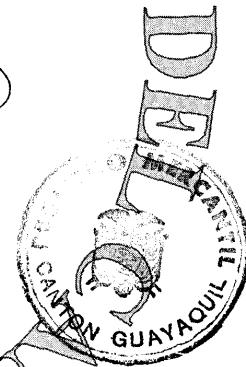
REGISTRADORA
MERCANTIL

0 010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

**1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución
Nº 03-G-IJ-0001909, dictada por el Intendente
Jurídico de Compañías de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E), el 18 de Marzo del
2.003, queda inscrita la presente escritura pública
junto con la resolución antes mencionada, la misma
que contiene la **Constitución** de la compañía
denominada **AUDITORES DEL PACIFICO AUDIPAC
S.A.**; de fojas 33.495 a 33.512, Número 4.774 del
Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.459
del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de
Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.-
Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una
copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil,
veinticuatro de Marzo del dos mil tres.-**

Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 48068
Legal: Jorge Garcés
Cómputo: Angel Neira
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeta
Revisado por: